

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 76
O R D I N A R I A
LUNES 7 DE JULIO DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del lunes siete de julio de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistieron a la sesión, el primero previo aviso a la Presidencia y la segunda por estar disfrutando de su período vacacional, por haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil trece.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número setenta y cinco, celebrada el jueves tres de julio de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes siete de julio de dos mil catorce:

I. 11/2013

Acción de inconstitucionalidad 11/2013, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial local el once de marzo de dos mil trece. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, reformado mediante Decreto número 158 publicado el once de marzo de dos mil trece, en el Periódico Oficial de la entidad, con los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del asunto, indicando que el precepto impugnado prevé una pena privativa de la libertad y multa para quien realice actos tendentes a obtener información de los cuerpos de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o la ejecución de penas, sobre su ubicación, actividades, operativos o sus labores, en general, con un

agravante para el caso de que el delito se cometa por servidores públicos de las fuerzas armadas, instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, respecto de lo cual se alegó una violación del derecho a la información y del principio de taxatividad en materia penal, por lo que se consideraron fundados los conceptos de invalidez correspondientes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto del proyecto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Franco González Salas, en cuanto al considerando cuarto, señaló que, aunque ya esté definido el criterio mayoritario, se separaría porque ha sostenido que, aun siendo materia penal, si existe un nuevo acto legislativo, debe sobreseerse, independientemente si no se deja en estado de indefensión ni atenta contra la posibilidad de que se aplique retroactivamente el precepto que se propone invalidar.

El señor Ministro Cossío Díaz se separó en los mismos términos que el señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la

legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto del proyecto, relativo al estudio de fondo, en el cual se estimó que se viola, por una parte, el derecho a la información porque las limitaciones que se establecen en el tipo penal no se encuentran justificadas a partir del test de proporcionalidad y, por otra parte, se viola el principio de taxatividad, en la inteligencia de que no se prevén las herramientas necesarias para que el intérprete pueda concebir, de manera clara, cuál es la conducta que efectivamente se está sancionando, siendo el tipo demasiado amplio. Por lo anterior, se propone la invalidez del precepto impugnado.

El señor Ministro Pérez Dayán, respecto del segundo concepto de invalidez atinente al principio de taxatividad, sugirió que el argumento del proyecto se ampliara con el principio de exacta aplicación de la ley, derivado de los razonamientos que ha desarrollado el Tribunal Pleno con motivo de la interpretación del artículo 14, párrafo tercero, constitucional, en el entendido de que se impide al juzgador la imposición de penas por analogía o mayoría de razón, esto es, debe darse la total coincidencia entre la conducta y

la descripción típica legal, además de que el principio también obliga al legislador a describir la norma exactamente pues, de lo contrario, la hipótesis legal abierta afecta de inconstitucionalidad al artículo impugnado.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor del proyecto, apartándose de las consideraciones, coincidiendo con el señor Ministro Pérez Dayán por lo que ve a la falta de seguridad jurídica y a la aplicación del artículo 14, párrafo tercero, constitucional. Reservó su derecho de formular un voto concurrente para el caso de que el señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea no acepte la sugerencia del señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que no tendría inconveniente en agregar el comentario del señor Ministro Pérez Dayán, de resultar adecuado con el engrose, sin que implique esto un compromiso.

El señor Ministro Pérez Dayán indicó que estaría pendiente de la decisión del señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea de incorporar o no su sugerencia.

El señor Ministro Franco González Salas se posicionó en favor del proyecto, pero indicó que el precedente citado de la acción de inconstitucionalidad 29/2011 tiene características diferentes al presente asunto, recordando que, en aquél, votó por la invalidez en razón de la ilegalidad en la taxatividad y no por la violación al derecho a la

información, coincidiendo con el proyecto por lo que ve al estudio del segundo concepto de invalidez.

La señora Ministra Luna Ramos indicó, con respecto de la acción de inconstitucionalidad 29/2011, que se trata de una situación totalmente diferente y que, de sostener su citación, se apartaría en este punto.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea anunció que revisará el citado precedente y, en su caso, explicaría las diferencias y matices que guarda con el caso concreto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando sexto del proyecto, relativo a los efectos, precisando que, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez surte efectos retroactivos por ser materia penal.

Aclaró que no cabe ordenar la reposición del procedimiento, pues no se trata de un problema competencial.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que, más que señalar que los procesos penales iniciados con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados de origen, como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 36/2012, se debería determinar, como sucedió en la diversa acción de inconstitucionalidad 29/2011, que la invalidez tendría efectos retroactivos en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que los efectos deberían circunscribirse expresamente no sólo a los procesos abiertos con motivo del tipo penal invalidado, sino también a cualquier otro procedimiento, como pudiese ser una orden de aprehensión o cualesquiera otros que tengan como sustento el artículo ahora inválido.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea aceptó la sugerencia del señor Ministro Aguilar Morales e indicó que, con ello, se daría solución a la preocupación del señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó a favor de los efectos al ser congruentes con lo fallado.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en el considerando sexto, relativo a los efectos, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán la decisión, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 398 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, reformado mediante Decreto número 158 publicado el once de marzo de dos mil trece, en el Periódico Oficial de la entidad, con los efectos precisados en el considerando sexto de este fallo. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Chiapas, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 71/2012 y
Ac. 72/2012**

Acción de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, demandando la invalidez del decreto legislativo 301, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el cinco de diciembre de dos mil once, por el que se reforma la Constitución Política de dicha entidad, así como del Decreto Legislativo 21, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral de la misma entidad. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.”*

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del asunto, indicando que en el proyecto anterior se proponía estimar procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad, sin embargo, dado que el Congreso del Estado de Michoacán emitió el nuevo Código Electoral del Estado, mediante publicación del Decreto 323 en el periódico oficial de la entidad de veintinueve de junio de dos mil catorce, el cual entró en vigor al día siguiente y en cuyo artículo décimo transitorio se dispuso abrogar el Código Electoral del Estado de Michoacán impugnado en las

presentes acciones de inconstitucionalidad, en esta nueva consulta se propone determinar que ha sobrevenido la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos por nuevo acto legislativo, prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 20, fracción II, y 59 de dicho ordenamiento.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que votaría a favor del proyecto, expresando reservas acerca del criterio del nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el señor Ministro Franco González Salas en que tiene que darse un cambio normativo y no sólo un acto jurídico nuevo por parte del Poder Legislativo, siendo que, en el caso, estimó que sí existe nueva normatividad.

El señor Ministro Cossío Díaz se reservó en los términos de los señores Ministros Franco González Salas y Gutiérrez Ortiz Mena, en lo conducente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recordó sostener con matices que un cambio legislativo debe trascender en el sentido normativo y que, en el caso, se presenta, por lo que estaría a favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con

reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada tras un receso, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes ocho de julio de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.